

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, cuando  
instaló en Tegucigalpa, en el cuartel San Fran-  
cisco, lo primero que se imprimió fue una proclama  
del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de  
1829.



Después se imprimó el primer periódico oficial del  
Gobierno con fecha 28 de mayo de 1830, conocido  
hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO DXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. R. MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,620

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 39-2014

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la crisis que afronta nuestro país y la voluntad que existe en el presente Gobierno para la reducción de gastos en la Administración Pública, se debe considerar y hacer conciencia que la reducción del gasto también abarca a los funcionarios públicos en sus salarios y gastos ya que son parte del erario público del pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que los Gastos de Representación o también denominados por algunos como Gastos para Relaciones Públicas, son aquellos valores que se le entregan al funcionario para que pueda desarrollar ciertas labores de protocolo y no constituyen salario ya que el funcionario no los recibe para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que los servidores del Estado, deben actuar con ética y responsabilidad en el manejo de los fondos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Se prohíbe a los funcionarios públicos con categoría de servicio excluido, realizar consolidación de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto: Se prohíbe a los funcionarios públicos con categoría de servicio excluido, realizar consolidación de sus sueldos netos con los gastos de representación, dietas u otros que reciben por las funciones que desempeñan.	A. 1-2
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 2188-SF-2014.	A. 3-4
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdo Número 2451-2014	A. 5-6
Otros.	A. 7-8
Sección B Avisos Legales (Reservado para el uso oficial)	A. 1-86

sus sueldos netos con los gastos de representación, dietas u otros que reciben por las funciones que desempeñan.

El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y el Ministerio Público, deben tomar las medidas legales para reparar cualquier gestión que contravenga este Decreto y deducir las responsabilidades que el caso amerite.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDAAAGUILAR**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

### ***Secretaría de Educación***

ACUERDO No. 2188-SE-2014

Comayagüela, M.D.C., 17 de diciembre de 2014

#### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que la Educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior será organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que ningún Centro Educativo podrá ofrecer conocimientos de calidad inferior a los del nivel que le corresponde conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Educación nacional se estructura en un sistema integral conformado por niveles y modalidades, que responde a la visión de país y planificación del Estado y a las necesidades, potencialidades y demandas de la

población, en el ámbito nacional, regional, departamental y municipal.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado está obligado a brindar la educación pública al menos desde un (1) año de educación prebásica hasta el nivel medio y corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación establecer los mecanismos de cobertura ordenada y progresiva.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado ofrecer a todas las personas en edad escolar o no, la posibilidad de acceso al Sistema Nacional de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que la Educación Media tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social; así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo N° 0112-SE-2014 de fecha 24 de Enero de 2014 se aprobó en forma permanente el funcionamiento de los Planes de Estudios de la Carrera de Bachillerato en Ciencias y Humanidades a partir del 01 de Febrero de 2014, en todos los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Currículo Nacional Básico (CNB) en el apartado 3.1.3 página 25, define la Modalidad

## *La Gaceta*



Científico Humanista como la oferta que permitirá a las y los educandos la formación académica orientada a continuar estudios en el nivel de Educación Superior, razón por la cual se ha diseñado el Bachillerato en Ciencias y Humanidades como parte del proceso de Reforma Educativa, sustituyendo al Bachillerato en Ciencias y Letras.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos: N° 157, 158, 247 y 255 de la Constitución de la República; N° 1, 2, 3, 8, 9, 13, 16, 18, 20, 23, 27, 29, 30, 57, 58, 59, 60, 61, 64 y demás aplicables de la Ley Fundamental de Educación; N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 30, 61, 63, 64, 73, 74, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 130, 135, 136, 137, 150 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación; N° 5, 6, 7, 117, 123 del Reglamento de Instituciones de Educación No Gubernamentales; N° 1, 4,

13, 18, 19, 20, del Reglamento de Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad, Necesidades Educativas Especiales y Talentos Excepcionales; N° 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 41 del Reglamento del Nivel de Educación Media; N° 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17 del Reglamento de las diferentes Modalidades Educativas Alternativas para Jóvenes y Adultos; N° 1, 28, 29 reformado numeral 2), 36 numerales 1), 8) y 18); 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; N° 1, 16, 23 y 70 numeral 1 letra f) del Decreto Ejecutivo N° PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar a partir del año 2015, el Plan de Estudios de la Carrera de BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES (BCH), para el Décimo y Undécimo Grado de la siguiente manera;

**PLAN DE ESTUDIO BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES (BCH)**

**A. FORMACIÓN DE FUNDAMENTO ( DÉCIMO GRADO)**

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral
Matemática I	5	100	Matemática II	5	100
Español I	5	100	Español II	5	100
Física I	4	80	Física II	4	80
Química I	4	80	Química II	4	80
Biología I	4	80	Biología II	4	80
Inglés I	3	60	Inglés II	3	60
Sociología	3	60	Historia de Honduras	3	60
Filosofía	3	60	Orientación Vocacional	3	60
Informática	3	60	Lenguaje Artístico	3	60
Psicología	2	40	Educación Física	2	40
<b>Total de Horas</b>	<b>38</b>	<b>720</b>	<b>Total de Horas</b>	<b>38</b>	<b>720</b>

**B. FORMACIÓN ORIENTADA Y ESPECÍFICA (UNDÉCIMO GRADO)**

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral
Lengua y Literatura	3	60	Lenguaje y Pensamiento Crítico	3	60
Matemática III	5	100	Matemática IV	4	80
Física III	4	80	Física IV	4	80
Química III	4	80	Educación Ambiental	3	60
Introducción a la Economía	3	60	Biología Humana	3	60
Fundamentos de Investigación Social	3	60	Historia Contemporánea	4	80
Inglés III	3	60	Antropología	3	60
Educación Física y Deportes II	2	40	Diseño de Proyectos Científicos	2	40
Lógica Simbólica	2	40	Inglés IV	3	60
Orientación a la Educación Superior	2	40	Dibujo Técnico	3	60
Apreciación Artística	3	60	Fundamentos de Ética Profesional	2	40
Tecnologías de la Información y Comunicación	2	40	Introducción a la Programación	2	40
<b>Total de horas</b>	<b>36</b>	<b>720</b>	<b>Total de horas</b>	<b>36</b>	<b>720</b>

**SEGUNDO:** Autorizar el documento elaborado por Personal Técnico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación denominado: **PLAN DE ESTUDIO Y PROGRAMAS CURRICULARES DE BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES**, el cual será divulgado por medio de la página Web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para el estricto cumplimiento a partir del año 2015, en todos los Centros Educativos Gubernamentales, No Gubernamentales Privados y Bilingües y los Programas de las Modalidades de Educación autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

**TERCERO:** Otorgar a partir del año 2015, el Título de **BACHILLER EN CIENCIAS Y HUMANIDADES**, a los Alumnos que cumplan con todos los requisitos establecidos, además recibirán la Certificación de Estudios por haber culminado la Educación Media con los estándares establecidos y que les confiere el derecho a ingresar al nivel Superior universitario o no universitario.

**CUARTO:** El presente Acuerdo que contiene el Plan de Estudios de **BACHILLERATO EN CIENCIAS Y**

**HUMANIDADES**, deroga el Acuerdo N° 0112-SE-2014, de fecha 24 de enero de 2014.

**QUINTO:** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través de sus dependencias respectivas.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**SEPTIMO:** Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional, los Centros Educativos Oficiales, No Gubernamentales, Centros Educativos de Modalidades alternativas de Educación y a los interesados para los efectos legales pertinentes. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

**Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.**  
SECRETARIA GENERAL, POR LEY